

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

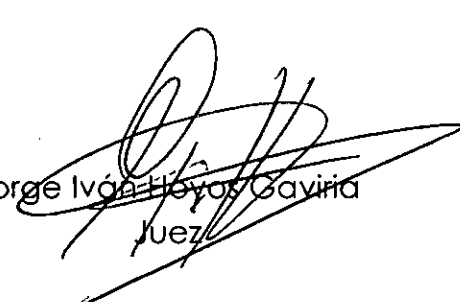
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado:2018-0009

Una vez revisada la presente acción popular, se encuentra que al actor se le ha venido requiriendo a través de varios autos para que cumpla con el deber de notificar a la parte demandada de la acción popular instaurada por él, con el fin de continuar con el trámite de la misma, y a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido.

Por tanto, se requiere nuevamente para que cumpla con la carga impuesta a fin de continuar con el trámite de la acción popular, ello con el fin de darle cumplimiento a los principios señalados en el artículo 5 de la ley 472 de 1998, por él tantas veces reclamados.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez